

## EL LUGAR DE TRABAJO JUDICIAL Y LA INTERSECCIÓN CON LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

### Cuestionario de la Cuarta Comisión de Estudio—2023

Para la mayoría, el nombramiento para un cargo judicial representa no sólo un inmenso logro personal, sino también un reconocimiento público de eminencia profesional.

En este análisis, la Cuarta Comisión de Estudio va a examinar el lugar de trabajo judicial y los aspectos del nombramiento para cargos judiciales, la promoción dentro del poder judicial, asignación y distribución equitativa de carga de trabajo judicial y remoción del cargo judicial.

Este análisis también considera cómo el lugar de trabajo judicial es o no comparable con otros lugares de trabajo. Por favor conteste lo siguiente respecto de su propio país.

#### 1. NOMBRAMIENTO PARA EL CARGO JUDICIAL

**A. Describa el proceso mediante el cual una persona es nombrada para un cargo judicial en tribunales inferiores, tribunales intermedios y tribunales superiores, señalando cualquier diferencia relevante entre el nombramiento en los tribunales penales, civiles o de apelación.**

INFERIORES	INTERMEDIOS Y SUPERIORES
<p>Contexto Local</p> <p>Los 32 Poderes Judiciales Locales que integran la República Mexicana se rigen por las Constituciones de sus Estados, Leyes Orgánicas, Reglamentos.</p> <p>Ejemplo: Poder Judicial de la Ciudad de México</p> <p>La Constitución de la Ciudad de México señala en el artículo 35 del Poder Judicial...en apartado B. De su integración y funcionamiento, lo siguiente:</p> <p>1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.</p>	<p>Contexto Federal</p> <p><b>La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 94 señala que a nivel Federal:</b></p> <p><i>“Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito”.</i></p> <p><b>La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la</b></p>

2. La administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México estarán a cargo del Consejo de la Judicatura local.

El Consejo de la Judicatura designará a las y los jueces conforme a lo previsto por esta Constitución y la ley en la materia.

Las y los jueces deberán presentar el respectivo examen de oposición, con base en lo dispuesto en el apartado E, numeral 11 del presente artículo y en lo dispuesto por la ley orgánica.

Las y los jueces durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos ya descritos. Durarán en el cargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución y las leyes.

Las y los jueces no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo. Las ternas serán integradas por las y los aspirantes que hayan cubierto los requisitos y la evaluación que al efecto se lleve a cabo en los términos del apartado E, numeral 11 del presente artículo. Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes

***Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes”.***

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

REQUISITOS JUECES LOCALES (INFERIORES)	REQUISITOS (MAGISTRADOS)	REQUISITOS JUECES DE DISTRITO	REQUISITOS PARA MAGISTRADOS COLEGIADOS Y DE CIRCUITO	REQUISITOS MINISTROS
<p><i>Artículo 22. Para ser Juez o Jueza de la Ciudad de México, se requiere: I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación; III. Contar con título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Tener práctica profesional mínima de cinco años, contados a partir de la obtención del título profesional, relacionada con la materia del cargo para el que concursa; V. Haber residido en la Ciudad de México o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación y presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia; VI. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;</i></p> <p><i>VII. No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición, así como en los exámenes que establece ésta Ley, en los mismos términos de lo que ésta dispone.</i></p>	<p>Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México en su artículo 21. <i>"Para ser nombrado Magistrada o Magistrado se requiere: I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación; III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética; V. No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; VII. No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría General, la Fiscalía General de Justicia o una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación; VIII. Presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia; y IX. Se deroga</i></p> <p><i>Los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como juez o jueza o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México".</i></p> <p><i>Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley</i></p>	<p>Conforme a la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación en su artículo 12. Requisitos para ser Jueza o Juez de Distrito. Para poder ser designada o designado Jueza o Juez de Distrito se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad.</p> <p>Las Juezas y los Jueces de Distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo al término de los cuales, si fueren ratificadas o ratificados, sólo podrán ser privadas o privados de sus cargos por las causas que señala esta Ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.</p>	<p>Artículo 11, de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación</p> <p>Para ser Magistrada o Magistrado de Circuito. Para poder ser designado Magistrada o Magistrado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, contar con título de licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta Ley respecto de la Carrera Judicial.</p> <p>Las Magistradas y los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta Ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.</p>	<p>Artículo 95, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento. Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>
<b>NOMBRAMIENTOS</b>	<b>NOMBRAMIENTOS</b>	<b>NOMBRAMIENTOS</b>	<b>NOMBRAMIENTOS</b>	<b>NOMBRAMIENTOS</b>
<p>Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México:</p> <p>Artículo 17. El Consejo de la Judicatura designará a las y los Jueces por un período de seis años y podrán ser</p>	<p>Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México:</p> <p>Artículo 10, "los nombramientos de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se</p>	<p>Conforme a la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación en su artículo 25, de las Modalidades. Los concursos de oposición abiertos o internos para la designación de Juezas y Jueces de Distrito en modalidad escolarizada</p>	<p>Artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:</p>	<p>Artículo 96, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:</p>

<p>ratificados, previa evaluación pública, en los términos que para el efecto desarrollen, y tomando en consideración los elementos establecidos en la presente Ley. Una vez ratificados, las y los Jueces durarán en el cargo hasta los setenta años de edad y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos previstos en la Constitución, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>realizarán en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 11. A propuesta del Consejo de la Judicatura, las y los Magistrados adscritos al Tribunal Superior de Justicia serán designados y, en su caso, ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso.</p> <p>Las y los Magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución y en esta Ley. Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 Apartado E, numeral 11 de la Constitución.</p> <p>Artículo 12. El Congreso deberá designar o ratificar a la persona candidata a ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado, o bien, rechazar, dentro del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba en el propio Congreso el oficio respectivo del Consejo de la Judicatura. Para computar dicho plazo, el oficio que contenga la o las propuestas de las personas candidatas a ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se remitirá al Congreso con una copia, a fin de que en ésta se asiente el sello de recibido y la fecha correspondiente de la instancia que actúe como oficialía de partes de ese órgano legislativo.</p> <p>Artículo 13. En caso de que el Congreso rechace por escrito la totalidad de las personas aspirantes de la o las propuestas en el referido plazo, en un tiempo máximo de dos días hábiles contados a partir de que fue notificada la resolución del Congreso, el Consejo someterá una nueva propuesta, en los términos del artículo precedente.</p> <p>Artículo 14. En caso de que el Congreso no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Consejo de la Judicatura hará un tercero que surtirá sus efectos provisionales y estará sometido a la aprobación del Congreso en un plazo de quince días hábiles improrrogables. Artículo 15. Aquellas personas que hayan resultado electas como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, deberán rendir la protesta de ley ante el Congreso. Artículo 16. Al término de su encargo las y los Magistrados, serán sometidas al procedimiento de ratificación. Para tal efecto, quien presida el Tribunal Superior de Justicia deberá hacer del conocimiento del Consejo de la Judicatura, con una antelación de por lo menos cuarenta y cinco días, el nombre de las Magistradas y los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo. El Consejo de la Judicatura remitirá al Congreso, con una antelación de treinta días a la fecha de conclusión del encargo del funcionario judicial, sus propuestas, en los términos de la Constitución. En los casos de propuesta de nombramiento, así como en el de ratificación del encargo, el Consejo de la Judicatura anexará un expediente en el que se integren un extracto curricular del desarrollo profesional del candidato, así como con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>comprenden un curso de formación impartido por la Escuela Judicial. En la convocatoria que al efecto se emita, se deberá especificar el número de vacantes a cubrir; el número de lugares disponibles en el curso de formación; el método de evaluación que será aplicado al término del curso; la manera como se determinará la calificación final; los factores de evaluación que serán tomados en cuenta; la obligación de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares del sustentante por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación y cualquier otra información que sea necesaria.</p> <p>Los concursos en esta modalidad se desarrollarán conforme a lo siguiente y lo que dispongan los acuerdos generales del Consejo:</p> <p>antes y los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa;</p> <p>irantes y los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones serán admitidos al curso de formación de tiempo completo que imparta la Escuela Judicial, y</p> <p>no del curso, las aspirantes y los aspirantes deberán someterse al método o métodos de evaluación que determine la Escuela Judicial y que se hayan precisado en la convocatoria, los</p> <p>cuales podrán consistir en la sustentación de exámenes orales, resolución de casos prácticos, audiencias simuladas, o cualquier otro mecanismo de evaluación idóneo para evaluar el perfil de las y los aspirantes.</p> <p>La última etapa del concurso será evaluada por un jurado que se integrará conforme a lo dispuesto en los acuerdos generales correspondientes.</p> <p>Por cada titular del jurado se nombrará un suplente. A las y los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en la Ley, los cuales serán calificados por el propio jurado.</p> <p>Concluida la última etapa, se levantará un acta final y la presidenta o el presidente del jurado declarará quiénes son los concursantes que hubieren resultado vencedores e informará de inmediato al Consejo para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo 26. Modalidad no escolarizada.</b> Los concursos de oposición abiertos o internos para la designación de Juezas y Jueces de Distrito en modalidad no escolarizada comprenden la aplicación de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa.</p> <p>De entre el número total de personas aspirantes tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, asegurando que el número de los seleccionados sea mayor al de las plazas vacantes.</p> <p>El Consejo deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas</p>	<p>Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p><b>La ley de Carrera Judicial del Poder Judicial Federal dispone en su artículo 27, lo siguiente:</b></p> <p><b>“Concursos de oposición para la designación de Magistradas y Magistrados de Circuito.</b> Los concursos de oposición internos para la designación de Magistradas y Magistrados comprenderán una primera etapa consistente en la aplicación de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa.</p> <p>De entre el número total de personas aspirantes tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las más altas calificaciones, con independencia del número de plazas vacantes.</p> <p>El Consejo deberá establecer en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género.</p> <p>Las etapas subsecuentes serán las que determine la Escuela Judicial con ayuda del comité técnico a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, las cuales se señalarán en la convocatoria respectiva.</p> <p>Las etapas subsecuentes del concurso serán evaluadas por un jurado que se integrará conforme a lo dispuesto en los acuerdos generales correspondientes.</p> <p>Por cada miembro titular del jurado se nombrará un suplente. A las y los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en la Ley, los cuales serán calificados por el propio jurado.</p> <p>Concluida la última etapa, se levantará un acta final y la presidenta o el presidente del jurado declarará quiénes son las personas concursantes que hubieren resultado vencedoras e informará de inmediato al Consejo para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República</p>
--	---	---	---	--

		<p>calificaciones y el mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición, así como los criterios de desempate, entre ellos el de paridad de género.</p> <p>Las etapas subsecuentes serán las que determine la Escuela Judicial con ayuda del comité técnico a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, las cuales se señalarán en la convocatoria respectiva.</p> <p>Las etapas subsecuentes del concurso serán evaluadas por un jurado que se integrará conforme a lo dispuesto en los acuerdos generales correspondientes.</p> <p>Por cada miembro titular se nombrará un suplente. A las y los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en la Ley, los cuales serán calificados por el propio jurado.</p> <p>Concluida la última etapa, se levantará un acta final y la presidenta o el presidente del jurado declarará quiénes son las personas concursantes que hubieren resultado vencedoras, e informará de inmediato al Consejo para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial de la Federación.</p>		
--	--	--	--	--

**C. ¿Es la diversidad étnica o de género relevante de alguna manera para el nombramiento de un cargo judicial? Si es así, describa por qué y en qué sentido cada uno puede ser relevante.**

Conforme al octavo párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos señala a nivel Federal que *“La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género”*.

En virtud de lo anterior, las Constituciones Locales como la de nuestro ejemplo en la Ciudad de México, se señala que para la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.

**D. Describa si el proceso de nombramiento para cargos judiciales es independiente del gobierno y, de ser así, de qué manera.**

Los Poderes Judiciales Locales, presentan las propuestas de Magistrados al Congreso Local y el caso de los Ministros de la Suprema Corte se Presentan al Senado de la República; en los demás casos de Jueces y Magistrados Locales, Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito son por medio de concurso de oposición.

**2. PROMOCIÓN DENTRO DEL PODER JUDICIAL A. ¿Existe margen para la promoción dentro del poder judicial? En caso afirmativo, describa cómo y en qué circunstancias un magistrado o juez puede ser promovido.**

Las promociones son por Carrera Judicial por medio del escalafón y por concurso de oposición en el caso de Jueces y en el caso de magistrados se sugiere que los *nombramientos de las y los Magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como juez o jueza o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México*”.

**B. ¿Hasta qué punto la afiliación política o el partidismo político son relevantes para la promoción dentro del poder judicial?**

Actualmente los principios de la carrera judicial han permeado en todos los Poderes Judiciales, hechos que deja a pocos Poderes Judiciales con funcionarios que no cuenten con carrera judicial y ostenten cargos de Juez o Magistrado.

**C. Describa la transparencia involucrada en el proceso de promoción dentro del poder judicial.**

Los Consejos de la Judicatura a través de las Escuelas Judiciales e Institutos garantizan la transparencia por medio de los concursos de oposición.

**3. CARGA DE TRABAJO EN EL PODER JUDICIAL A. En términos generales, ¿cuáles son los requisitos para magistrados y jueces en relación con el número de días de sesión por año u otros requisitos de medición de la carga de trabajo judicial?**

**B. Si un juez tiene problemas para mantenerse al día con la carga de trabajo, describa el régimen que se aplica mediante el cual: (i) la carga de trabajo de ese juez se asigna a otros jueces;**

En la materia Civil, como ejemplo el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 87, se señala que:

Las sentencias interlocutorias deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación, en el referido boletín, del auto en que se hubiere citado para dictarse.

Las sentencias definitivas deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación, en el referido boletín, del auto en que se hubiera hecho la citación para sentencia.

**En ambos casos cuando hubiere necesidad de que el juez examine documentos o expedientes voluminosos, al resolver, podrá disfrutar de un término ampliado de diez días más para los dos fines ordenados anteriormente.**

Las áreas de administración del Consejo de la Judicatura proyectan los crecimientos de los órganos jurisdiccionales en razón del incremento de la carga de trabajo.

**ii) el juez sobrecargado puede recuperarse de la carga de trabajo atrasada y de cualquier otro factor inhabilitante que condujo a la sobrecarga; (iii) existen otros mecanismos para hacer frente a el incumplimiento de los deberes judiciales.**

Existe jurisprudencia para defender en este supuesto:

**Asimismo, agregamos dos tesis jurisprudencias que se señalan las formas en que se justifica la dilación por carga de trabajo.**

**Registro digital: 174229**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Novena Época**

**Materia(s): Administrativa**

**Tesis:I.12o.A.51 A**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

Tipo: Tesis Aislada

MAGISTRADOS Y JUECES. ELEMENTOS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS.

La labor jurisdiccional se encuentra sujeta a la garantía derivada del artículo 17 de la Constitución Federal, que exige la atención personal de cada asunto, dado que el texto señala "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia ...", obliga al análisis completo y directo de cada asunto sometido al conocimiento de los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, si bien es cierto que en los ordenamientos, por lo general, está previsto un plazo para que los funcionarios judiciales emitan las resoluciones correspondientes, también lo es que para determinar si existe responsabilidad administrativa a cargo del funcionario judicial, por la inobservancia del mismo, se deben tomar en cuenta necesariamente, entre otras, las siguientes circunstancias: 1) El número de asuntos que ingresaron; 2) Los egresos; 3) El remanente; 4) La complejidad de los asuntos; 5) Las condiciones particulares en que se presta el servicio jurisdiccional, incluyendo las circunstancias personales del funcionario (como pueden ser si ha solicitado licencias o incapacidades médicas, o si ha sido comisionado para atender asuntos ajenos a su función judicial), así como las materiales (como si cuenta o no con personal suficiente, si se le ha provisto oportunamente o no de los elementos o instrumentos de oficina, tales como equipo de cómputo y papelería); y 6) Las condiciones propias del proceso en cada juicio (verbigracia, el problema jurídico planteado, la mayor o menor dificultad para integrar el expediente, el número de fojas o tomos de que consta, el número de pruebas ofrecidas o los recursos interpuestos). Además, en la resolución que emita el órgano de investigación o de acusación en la que determine si es administrativamente responsable el funcionario judicial, se deben analizar las circunstancias particulares de cada juicio en el que se adujo que existió dilación, sin que esto último implique ejercer atribuciones jurisdiccionales y, por ello, no impide que se tomen en consideración. Consecuentemente, para determinar si un Juez o Magistrado es administrativamente responsable de la dilación en el dictado de las sentencias, se deben tomar en cuenta las circunstancias antes precisadas y, en particular, la carga de trabajo que tenía el funcionario judicial en el momento de la falta que se le imputa.

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 341/2005. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. 17 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Registro digital: 174264

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis:I.12o.A.50 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Tipo: Tesis Aislada

DILACIÓN EN EL DICTADO DE SENTENCIAS. EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO A JUECES Y MAGISTRADOS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE IMPERAN EN LA MATERIA PENAL.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en la tesis 2a. CLXXXIII/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 718, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL RELATIVA TAMBIÉN SE RIGEN POR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY QUE IMPERA EN LAS DE CARÁCTER PENAL, AUN CUANDO SEAN DE DIVERSA NATURALEZA.", que la materia de responsabilidades de los servidores públicos se rige también por los principios constitucionales que imperan en la materia penal. Derivado de ello, se concluye que entre los principios que resultan aplicables a todo procedimiento seguido a un Juez o Magistrado, se encuentran el de presunción de inocencia y como consecuencia, el relativo a la carga de la prueba. Del principio de presunción de inocencia se desprenden entre los más importantes, los siguientes derechos: a) que no está obligado a probar que es inocente, sino que la carga probatoria recae en la parte acusadora; b) que no puede ser obligado a confesar en su contra; c) que, en caso de duda, ésta debe beneficiar al sujeto. Los referidos principios y derechos son plenamente aplicables cuando se examina la actuación de los juzgadores, en virtud de que tienen a su favor la presunción de que ejercen la función jurisdiccional atendiendo, entre otros, a los principios de honradez e imparcialidad, así como, que han cumplido con los requisitos previstos en los ordenamientos relativos para ser designados como Jueces o Magistrados, lo que se traduce en que se les considera como personas responsables, honorables y competentes que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia. Por tanto, corresponde en todo caso al órgano de investigación o acusador (verbigracia Consejo de la Judicatura) la carga de la prueba para acreditar que el funcionario judicial es administrativamente responsable de la conducta irregular que se le imputa, por ejemplo, tratándose de la dilación en el dictado de las sentencias; ello, sin perjuicio de que el funcionario pueda ofrecer todas las pruebas que estime pertinentes en su defensa.

DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 341/2005. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. 17 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

**C. ¿Se espera o se requiere que los jueces ayuden a otros jueces que puedan verse afectados negativamente por la sobrecarga para garantizar que los casos judiciales se decidan de manera oportuna?**

La administración de justicia para aprovechar al máximo a los funcionarios judiciales y cotidianamente se han realizado ejercicios de distribución de cargas de trabajo en los Órganos Jurisdiccionales, incluyendo nuevos modelos, como son la gestión judicial en la materia penal. Sin embargo, es necesaria la autonomía financiera y contar con los recursos suficientes para dar cumplimiento oportuno.

#### **4. REMOCIÓN DEL CARGO JUDICIAL**

**A. ¿Existe actualmente en su país un régimen en virtud del cual un juez en ejercicio pueda ser destituido de su cargo?**

Si

En caso afirmativo, describa dicho régimen y proporcione todos los detalles pertinentes, incluidos:

**i) quién decide que el juez debe ser destituido de su cargo; con forme a la constitución**

A NIVEL LOCAL	A NIVEL FEDERAL
<p><i>Los 32 Poderes Judiciales Locales operan conforme a su Constitución y Ley Orgánica, conforme a nuestro ejemplo:</i></p> <p><i>La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, señala: "Artículo 287. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura, solo podrán ser removidos de sus puestos en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p>	<p><i>Con forme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su capítulo II, de las faltas administrativas:</i></p> <p><i>"Artículo 108. "Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>También se procederá en los términos del párrafo anterior cuando los propios servidores y servidoras públicas violen las prohibiciones previstas en el artículo 101 Constitucional, imponiéndose además como sanción la pérdida de las prestaciones y beneficios que les correspondan y las señaladas por la comisión de delitos contra la administración de la justicia.</i></p> <p><i>Las y los particulares podrán incurrir en responsabilidad si cometen las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial de la Federación".</i></p>

**(ii) tiene el juez el derecho de audiencia en tales casos o posee el derecho a ser escuchado en contra de la destitución, y si existe un proceso de apelación en caso de destitución;**

LOCAL	FEDERAL
<p>Los 32 Poderes Judiciales Locales operan conforme a su Constitución y Ley Orgánica, conforme a nuestro ejemplo:</p> <p>La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, señala:  <i>Artículo 368. Las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieren a la designación, propuestas de designación o de ratificación y remoción de Magistrados y Jueces, las cuales podrán impugnarse ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante el recurso de revisión administrativa, que tendrá alcances de anulación del acto combatido”.</i></p>	<p>Con forme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su <b>Conforme al Artículo 114...</b></p> <p><i>Las decisiones disciplinarias serán impugnables mediante recurso de reconsideración, salvo aquéllas en las que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal imponga sanciones administrativas consistentes en la destitución e inhabilitación a magistradas, magistrados, juezas y jueces, en contra de las cuales sólo procederá el recurso de revisión administrativa ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i></p>

**(iii) cuáles son los motivos para solicitar la destitución de un juez; (iv)**

LOCAL	FEDERAL
<p>Los 32 Poderes Judiciales Locales operan conforme a su Constitución y Ley Orgánica, conforme a nuestro ejemplo:</p> <p>Artículo 340. Las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura que incurran en la comisión de alguna o algunas de las faltas previstas por esta ley, serán sancionados con: I. Amonestación; II. Multa de cinco a cien días de salario que el servidor de que se trate perciba; III. Suspensión temporal de cinco días a cinco meses, sin goce de sueldo; y IV. <b>Separación del cargo.</b></p>	<p>Con forme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su <b>Artículo 109.</b> <i>Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de circuito y las y los jueces de distrito, solo serán responsables por sus interpretaciones o resoluciones cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.</i></p> <p><b>Artículo 110.</b> <i>Serán causas de responsabilidad para las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:</i></p> <p><i>Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;</i></p> <p><i>Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;</i></p> <p><i>Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;</i></p>

	<p><i>Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;</i></p> <p><i>Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;</i></p> <p><i>Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;</i></p> <p><i>No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;</i></p> <p><i>No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;</i></p> <p><i>Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;</i></p> <p><i>Abandonar la residencia del tribunal de circuito o juzgado de distrito al que esté adscrito o adscrita, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;</i></p> <p><b>Artículo 118.</b> <i>Tratándose de juezas, jueces, magistradas y magistrados, la destitución sólo procederá en los siguientes casos:</i></p> <p><i>Cuando incurran en una causa de responsabilidad grave en el desempeño de sus cargos, y</i></p> <p><i>Cuando reincidan en una causa de responsabilidad sin haber atendido a las observaciones o amonestaciones que se les hagan por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar conforme a la ley y a los reglamentos respectivos.</i></p>
--	---

cuál es la relación entre la violación del código/principios de ética y la remoción;

Conforme al artículo 97, párrafo tercero:

*“La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal”.*

*En los Poderes Judiciales Locales es menester verificar la conducta de sus funcionarios por lo que Códigos y Comisiones de Ética Judicial.*

**y (v) describir la transparencia en el proceso. B. Si es destituido de su cargo, describa las consecuencias adversas que pueden afectar al juez destituido, incluidas:**

**(a) consecuencias financieras (especialmente pensión);**

**(b) futuras consecuencias laborales después de la remoción;**

**(c) consecuencias sociales, incluido la pérdida del título o decoraciones cívicas; y**

**(d) las medidas disciplinarias que puedan imponerse al juez destituido.**

Todas las anteriores